

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

El señor **WILDER ALEXANDER BETANCUR DUQUE** promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA** y de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, representada por el señor **JULIO CÉSAR PÉREZ BERMUDEZ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante para la decisión de fondo, por el estado en que se encuentra la sanción impuesta con la Resolución N. 000000090487714 del 14 de octubre de 2014, originada en el comparendo N. 05360000000008438629 del 29 de agosto de 2014 y a cuyo cargo estuvo la respuesta frente al Derecho de petición propuesto por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **WILDER ALEXANDER BETANCUR DUQUE** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ** con integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA** y de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, representada por el señor **JULIO CÉSAR PÉREZ BERMUDEZ**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus

manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original e integrados para que dentro del citado plazo, contados a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional y del expediente conformado en la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ, en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo 0536000000008438629 referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor para que, dentro del término de los dos(2) días siguientes, informe por escrito, si ha pagado la multa impuesta y aludida en la solicitud de tutela o si ha celebrado con la accionada acuerdo de pago respecto de la misma.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.